

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00302 00
(Auto 1 de 2)

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad demandada Transsuministros Técnicos Ltda., fue notificada el 25 de octubre de 2021 del auto admisorio en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (pdf.017), quien guardó silencio.

2. Se advierte que la demandada La Equidad Seguros Generales OC se notificó en los términos del canon antes mencionado, como se observa en el pdf. 018, persona jurídica que dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (pdf.029 a 033)

Dicha sociedad actúa por conducto de su apoderada general, la sociedad Legal Risk Hernández Ospina, cuyo representante es el abogado Gustavo Andrés Correa Valenzuela.

Respecto de los citados medios exceptivos se acreditó el cumplimiento de la carga procesal establecida en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, oportunidad en que la parte demandante guardó silencio (pdf.034).

3. Obre en autos los oficios visibles en pdf.035, debidamente diligenciados, sumado a ello téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula SKL509 (pdf.35, *ib*). Requiérase a la parte demandante para que con dicho propósito allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa DCI-379.

4. Destáquese que la demandada Nohora Lucena Herrera Velásquez se notificó por aviso del auto admisorio de la demanda, tal y como dan cuenta los pdf. 043 y 047; quien oportunamente formuló excepciones de mérito y llamamiento en garantía.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 y s.s. *ejúsdem*, se reconoce personería a la abogada Luisa Fernanda Velásquez Ángel como apoderado judicial de la ciudadana antes mencionada (pdf.055).

Respecto de los citados medios exceptivos se acreditó el cumplimiento de la carga procesal establecida en el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, oportunidad en que la parte demandante guardó silencio (pdf.057).

5. Conforme a lo solicitado por la parte actora (pdf.46) y siendo procedente, se ordena el emplazamiento de la demandada Clara Martínez Ramírez los demandados Leonardo Gordillo Gómez y Elkin Darío Pérez Sierra. Por secretaría procédase conforme a lo indicado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e655c68897f07d37b62a18ec21f1f612e6f2237fb43ac299b6a8dc860ebe0e1**

Documento generado en 24/06/2022 12:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>